

 MINTRABAJO	No. Radicado	09SE2018726600100000451
	Fecha	2018-02-16 09:01:34 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ASISTENSER S.A.S.
Destinatario	ASISTENSER S.A.S.	
Anexos	0	Folios 1



CORCBSE2018726600100000451

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 16 de febrero 2018

Señora
ALBEN YAIR PEREZ GARCIA
Representante Legal
ASISTENSER S.A.S.
Calle 15 13-110 OF. 106 A CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ALBEN YAIR PEREZ GARCIA, Representante Legal ASISTENSER S.A.S., de la Resolución 410 del 29 de septiembre 2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 16 al 22 de febrero 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formatar Carpetas 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 410
(29 d septiembre de 2017)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **ASISTENSER SAS, Nit: 900.809.417-6**, Dirección: Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A, Centro Comercial Pereira Plaza Pereira Risaralda, representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA cc 98626921**, y teniendo en cuenta

II. HECHOS

Que mediante radicado bajo el No. 550 de fecha 14 de marzo de 2017, se recibió en este Despacho, escrito en el que se denuncian presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **ASISTENSERSAS, Nit: 900.809.417-6**, relacionadas con el no pago de seguridad social integral – pensiones (folio 1).

Mediante Auto No. 864 del 17 de marzo del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra de la empresa **ASISTENSER SAS, Nit: 900.809.417-6**, relacionada con el no pago de seguridad social integral – pensiones (Folio 2).

Que mediante oficio 08SE201772660010000715 de fecha 23 de marzo de 2017 se le comunica a la la empresa , Nit: **900.809.417-6** que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los descargos de acuerdo al auto no. 864. (Folio 3y 4).

A través de oficio No. 08SE201772660010000735 de fecha 24 de marzo de 2017, se le envió comunicación al señor **LUIS EDUARDO FRANCO HERNANDEZ**, el inicio de la averiguación preliminar a la empresa **ASISTENSERSAS, Nit: 900.809.417-6** (folio 5).

El día 20 de Abril del 2017 el Inspector comisionado hace visita administrativa especial a la empresa **ASISTENSERSAS, Nit: 900.809.417-6** (folio 6).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante radicado interno No. 1757 de fecha 21 de julio de 2017, se reciben documentos relacionados con comprobantes de pago de ARL, EPS, AFP del señor **LUIS EDUARDO FRANCO HERNANDEZ** (folios 7 a 15).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa: No hay aporte de pruebas

Por parte del quejoso: Comprobantes de pago de un afiliado independiente, por la empresa **ASISTENSER SAS**, Nit: 900.809.417-6

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita administrativa especial

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas por parte del quejoso y la visita a la empresa, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Revisados los documentos relacionados con comprobantes de pago de un afiliado independiente, realizados por la empresa **ASISTENSER SAS**, se observa que la empresa supuestamente esta afiliando trabajadores independientes al sistema de seguridad social .

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

- La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

La empresa **ASISTENSER SAS**, no allegó a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que aportó el quejoso donde se observan unos recibos de caja pagando ARL, EPS, AFP al señor **LUIS EDUARDO FRANCO**, quien manifiesta que no tiene aportes a Pensión.

Dado que la empresa no aportó la documentación requerida en el auto numero 864 de 17 de marzo de 2017, ni los solicitados en el acta de visita realizada el 20 de abril de 2017, el Inspector asignado practicó nuevamente visita el 26 de julio de 2017 a la empresa en la Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Centro Comercial Pereira Plaza, pero se encontró cerrada se consultó a trabajador de la oficina adjunta y al vigilante del centro comercial quienes manifestaron que la empresa se cerró en ese sitio y no saben para donde se trasladaron. Los días 7 y 8 de septiembre de 2017 por comunicación telefónica al número 3218739995 se contactó al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, representante legal de Asistenser, quien manifestó que la empresa se liquidó.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Considera el despacho que la empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Telefono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com asistencia_900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, no cumplió con la presentación de documentos relacionados con permiso para afiliar trabajadores independientes por parte del Ministerio de Salud, con pago de nóminas y de seguridad social, incurriendo así en violación a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

3. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

La empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6** no presentó la documentación requerida en el Auto No. 864 y en el acta de visita realizada el 20 de abril de 2017 .

Por lo expuesto anteriormente considera este Despacho que si bien es cierto que existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, también lo es que no se puede realizar este procedimiento toda vez que la empresa se cerró según lo manifestaron vía telefonica el representante legal, señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA** y la señorita Karen Alvarez Ramirez, quien se desempeñaba como Secretaria de la empresa; además el Inspector comisionado practicó nuevamente visita a la empresa constatando que realmente estaba cerrada, el vigilante y un trabajador vecino del local manifestaron que se había cerrado: la cerrado.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por el anterior análisis de la información recaudada dentro de la averiguación preliminar, este despacho decide ordenar el archivo de la averiguación preliminar adelantada contra la empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, dado que fue cerrada, por lo tanto no hay fundamentos para que ameriten continuar con una investigación a la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **ASISTENSER SAS, Nit: 900.809.417-6**, Dirección: Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A, Centro Comercial Pereira Plaza Pereira Risaralda, representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA cc 98626921 y** como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar ordenada mediante Auto No. 864 de fecha 17 de marzo del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: M.A. Patiño
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta de archivo: C:\Users\lvega\Desktop\2017\AUTOS\ARCHIVOS\RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ASISTENSER.docx